

**Instituto de Artes y Oficios de Querétaro**  
**INAROQ**

Decreto 01 de Mayo de 1986

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.**

**Artículo 1º.** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad Capital del Estado.

**Artículo 2º.** El INAROQ tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual de la entidad.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Preparar maestros en las disciplinas relacionadas con las actividades de los oficios y del arte manual, con el compromiso de mejorarlas y enseñarlas en las distintas Comunidades del Estado.

II.- Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles en donde se imparte esta enseñanza.

III.- Dar oportunidad a jóvenes y adultos con aptitudes para que se dedique a estas actividades.

IV.- Expedir constancias de estudios a quienes conforma al Reglamento Interior del Instituto y los Manuales Administrativos, se hagan merecedores.

V.- Producir bienes y objetos de calidad que reporten beneficios a la Comunidad y mejoren las condiciones de vida de quienes se dediquen a estas actividades.

VI.- Ejercer las demás atribuciones que sean afines con las anteriores.

**Artículo 4º.** El patrimonio del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro estará constituido por los bienes que el Gobierno del Estado aporte, los que aporte el Gobierno Federal, los ayuntamientos y los particulares, y por los otros medios resultado de las actividades productivas que el propio Instituto se haga llegar.

**Artículo 5º.** El Órgano de Gobierno del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro será el Patronato, designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, que se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente;

II.- Un Vice-Presidente;

III.- Un Secretario;

IV.- Un Tesorero;

V.- Un Comisario.

**Artículo 6º.** El Patronato será el Organismo Administrativo del Instituto.

El responsable directo de la administración y ejecución de los programas que apruebe el Patronato será el Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo con facultades de apoderado general para actos de Administración, exclusivamente.

**Artículo 7º.** El Patronato del Instituto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Nombrar y remover libremente al Director General;
- II.- Formular y aprobar el Reglamento Interior del Instituto. y los Manuales Administrativos y Operativos del mismo.
- III.- Autorizar su presupuesto anual de Ingresos y Egresos y vigilar su aplicación y ejercicio;
- IV.- Revisar, y en su caso, aprobar los Estados Financieros, los balances y los informes que le presente el Director General.
- V.- Elaborar los programas para allegarse fondos económicos para el Instituto;
- VI.- Administrar e incrementar el patrimonio del Instituto;
- VII.- Resolver los conflictos que se susciten entre el personal, aplicando los lineamientos de este Decreto y su Reglamento así como las disposiciones legales relativas.
- VIII.- Las demás que establezcan la Ley y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

**Artículo 8º.** El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar al Patronato del Instituto, para su aprobación, los planes y programas de enseñanza e instrucción;
- II.- Proponer al Patronato las designaciones y remociones del personal docente y Administrativo del Instituto;
- III.- Informar al Patronato mensualmente sobre los Estados Financieros que guarda el Presupuesto del Instituto;
- IV.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;
- V.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- VI.- Presentar al Patronato un Informe de las actividades del Instituto realizadas durante el año;
- VII.- Celebrar con la aprobación del Patronato, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del instituto;
- VIII.- Signar, junto con el presidente del Patronato, las constancias de estudios cursados en el Instituto;

IX.- Las demás que se señalen en este Ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga".